

DIARIO



OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE MARINA



Se sirve gratuitamente
a los subscriptores de la «Legislación».

Las disposiciones insertas en este Diario,
tienen carácter preceptivo

Se admiten suscripciones al Diario
al precio de 8 pesetas semestre.

SUMARIO

Personal.

Situación de supernumerario al T. de N. D. E. P. del Povil.—Destino al id. D. E. Verdía.—Desestima instancia del Cptán. retirado D. F. L. Lago.—Dispone que la grón. de primera puesta de vestuario para individuos de nuevo ingreso se abone á razón de 56 ptas. plaza.—Excedencia al 2.º Cplán, D. J. Riera.—Pro-moega licencia al tercer Contre L. Menéndez.

Marina Mercante.

Relativa á embarco de personal extranjero en buques dedicados á la pesca en aguas litorales.

Material.

Adquisición de 4 termómetros de mercurio para Ferrol.—Aumento de hojas circulares de sierra á cargo del taller de carpinteros á flote, del Arsenal de la Carraca.—Adquisición de tubos para el «Pelayo».

Circulares y disposiciones.

Pensiones declaradas por el Consejo Supremo.

SECCIÓN OFICIAL

REALES ÓRDENES

PERSONAL

CUERPO GENERAL DE LA ARMADA

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder el pase á la situación de supernumerario, al Teniente de navío D. Emilio Pascual del Povil y Chichery:

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años —Madrid 23 de Julio de 1907.

El Subsecretario,
José Ferrer

Sr. Director del Personal.

Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar en propiedad, segundo Comandante de la Comandancia de Marina de Pontevedra al Teniente de navío D. Eduardo Verdía y Caula, que lo desempeña interinamente:

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.

tos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 23 de Julio de 1907

El Subsecretario,
José Ferrer.

Sr. Director del Personal.

Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol.

INFANTERIA DE MARINA

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida en 11 de Mayo último, por el Capitán de Infantería de Marina, retirado, D. Francisco López Lago, en solicitud de mejora de haber pasivo fundando su petición en que se le regule éste con sujeción al sueldo que á los de su clase otorga la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre del año anterior en sus artículos 13 y 17, y de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 15 del corriente mes;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la referida instancia, toda vez que el recurrente no disfrutó en activo el aumento de sueldo que habría de servirle de regulador para la mejora de haber pasivo que solicita.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Julio de 1907.

JOSE FERRANDIZ

Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol.

Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la carta oficial del Capitán General del Departamento de Cartagena, número 801, de 26 de Abril último, y de conformidad con los informes de esa Inspección y de la Intendencia General de Marina;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, la gratificación de primera puesta de vestuario para individuos de nuevo ingreso en Infantería de Marina, se abone á razón de *cincuenta y seis* pesetas por plaza desde 1.º de Enero del año actual, por hallarse consignado así en el Cap. 9.º, Art. 8.º del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Julio de 1907.

JOSE FERRANDIZ

Sr. Inspector General de Infantería de Marina.
Señores

ECLESIASTICO

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, que, el 2.º Capellán de la Armada Don José Riera y Senac, cese de agregado del Vicariato General Castrense, y vuelva á quedar en la situación en que se encontraba de excedente forzoso.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 23 de Julio de 1907.

El Subsecretario,
José Ferrer

Sr. Director del Personal.
Sr. Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte.
Sr. Pro-Vicario General Castrense.
Sr. Intendente General de Marina.

CONTRAMAESTRES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo á lo solicitado por el tercer Contramaestre de la Armada Leopoldo Menéndez Villanueva, se ha servido concederle un año de prórroga á la licencia que para navegar en buques mercantes se encuentra disfrutando, según Real orden de 25 de Agosto de 1906 (D. O. núm. 110).

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 23 de Julio de 1907.

El Subsecretario,
José Ferrer.

Sr. Director del Personal.
Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena.
Sr. Intendente General de Marina.

MARINA MERCANTE

INDUSTRIAS DE MAR

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda, con Real orden de 8 del mes actual, traslada otra dirigida al Director General de Aduanas, á consecuencia de la expedida por este Ministerio en 17 de Mayo último, cuyo tenor es el siguiente:

«Ilmo. Sr: Vista la instancia suscripta por don Modesto Piñeiro y D. Víctor Díaz, vecinos de Santander, pidiendo se determine la forma en que ha de justificarse, para los efectos de la franquicia establecida en la disposición 7 del Arancel vigente, que el pescado fresco, salado ó seco, producto de las aguas jurisdiccionales de las islas Canarias, ha sido cogido y preparado por españoles.—Resultando; que por carecer de personal español que conozca el aparejo trawler que ha de emplearse en la pesca, los solicitantes recurrieron al Ministerio de Marina el cual les autorizó por Real orden de fecha 17 de Abril último para emplear durante un plazo de tres años, en cada uno de los buques dedicados á la pesca, que serán mandados por Pilotos ó Capitanes españoles, un número de operarios extranjeros igual al de tripulantes de cubierta españoles que lleven, debiendo el personal de máquina ser español.—Considerando; que el empleo de la tripulación mixta, autorizado por el Ministerio de Marina, no afecta al carácter de franquicia arancelaria de que se trata, siendo el buque español; pero con la circunstancia esencial de que la sociedad explotadora esté formada por españoles con capitales españoles, para que se estime el pescado de referencia como cogido y preparado por nacionales, y—Considerando; que la justificación de que estas operaciones se realizan por españoles y en los buques citados, debe establecerse en la forma que mejor garantice los intereses del Tesoro: El Rey (q. D. g.)—de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General—se ha servido disponer, que para utilizar la franquicia arancelaria á que se refiere el segundo párrafo de la disposición séptima en el caso de que se trata, será necesario el cumplimiento de las formalidades siguientes:—1—La sociedad explotadora habrá de estar formada por españoles con capitales españoles.—2—Se cumplirán en todas sus partes las condiciones exigidas al efecto por el Ministerio de Marina, en su Real orden de 17 de Abril de este año.—3—Los buques de referencia, llevarán su correspondiente diario de navegación, donde anotarán las operaciones de pesca, salazón, etc.; libro que pondrán á disposición de las aduanas, cuando sea pedido.—4—La salida de los buques para la pesca, se realizará por puerto habilitado de las islas Canarias ó de la Península é islas Balcares, expidiendo el Jefe de la oficina de los puertos francos ó de la aduana, respectivamente, un certificado donde conste la sal embarcada para las

operaciones de á bordo aunque sea negativo.—5—
Si la salazón se realizara á bordo, se justificará por medio del diario de navegación, y si se realizase en tierra, con certificados de las citadas autoridades administrativas ó de la local correspondiente.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos.»

Lo que de igual Real orden traslado á V. E. para el suyo y fines correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Julio de 1907.

JOSE FERRANDIZ

Sr. Director General de la Marina mercante.
Señores.....

MATERIAL

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, que por la Comisión de Marina en Europa, se adquieran con destino al Departamento de Ferrol, los termómetros de mercurio que se relacionan en el pedido núm. 284, importante *ciento cuarenta y siete pesetas cuarenta y dos céntimos*, con cargo al capítulo 7 artículo único, concepto «Pertrechos de buques», cantidad que se rebajará al referido Departamento de los créditos que se le conceden para el trimestre próximo.

De Real orden lo manifiesto á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 23 de Julio de 1907.

JOSE FERRANDIZ

Sr. Director del Material.
Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol.
Sr. Intendente General de Marina.
Sr. Jefe de la Comisión de Marina en Europa.

Excmo. Sr.: Enterado de la comunicación del Capitán General del Departamento de Cádiz, número 1.812, de 17 del corriente, en que participa haber autorizado el aumento de diez hojas circulares de sierra, al cargo del Maestro del taller de Carpinteros á flote, del Arsenal de la Carraca:

S. M. el Rey (q. D. g.)—de acuerdo con lo informado por esa Dirección—ha tenido á bien aprobarlo.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 23 de Julio de 1907.

El Subsecretario,
José Ferrer

Sr. Director del Material.
Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.
Sr. Intendente General de Marina.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, que por la Comisión de Marina en Europa, se adquieran y envíen á Ferrol con destino al

Pelayo, 200 tubos vaporizadores y 730 directores, que se relacionan en el pedido núm. 239, importantes *veintitres mil novecientas sesenta pesetas*, que han de afectar al Cap 7 Art. único concepto «Reemplazo de pertrechos de buques» del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de Julio de 1907.

JOSÉ FERRÁNDIZ.

Sr. Director del Material.
Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol.
Sr. Intendente General de Marina.
Sr. Jefe de la Comisión de Marina en Europa.

CIRCULARES Y DISPOSICIONES

PENSIONES

Para su publicación en el DIARIO OFICIAL de ese Ministerio, remito á V. S. la adjunta acordada referente á las pensiones declaradas por este Consejo Supremo á favor de las interesadas que se expresan en la también unida relación.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 18 de Julio de 1907.

El General Secretario,
F. Escario.

Sr. Director del DIARIO OFICIAL del Ministerio de Marina.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha declarado con derecho á pensión á las comprendidas en la siguiente relación, que empieza con Teresa Bastos Castro y termina con Leonor Viruela Llausol, cuyas pensiones se satisfarán á los interesados, como comprendidas en las leyes y reglamentos que se expresan, por las Delegaciones de Hacienda de las provincias y desde las fechas que se consignan en la susodicha relación; entendiéndose que los padres pobres de los causantes disfrutarán el beneficio en coparticipación y sin necesidad de nueva declaración á favor del que sobreviva, y la viuda mientras conserve su actual estado.

Lo que participo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años —Madrid 18 de Julio de 1907

El General Secretario,
F. Escario.

Excmos. Sres. Capitanes Generales de los Departamentos de Cádiz y Cartagena.

Excmo. Sr. Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte.

Relación que se cita

Autoridad que ha cursado el expediente.	NOMBRES de los interesados.	Parentesco con los causantes.	Estado civil de las huérfanas.	EMPLEOS Y NOMBRES de los causantes.	PENSIÓN anual que se les concede. — Pesetas.	IMPORTE de las dos pagas de locas que se les concede. — Pesetas.	Leyes ó Reglamentos que se les aplican.	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión.	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago.	RESIDENCIA de los interesados.		OBSERVACIONES.
										Pueblo.	Provincia.	
Judicón, de M. ^a Cortés.	Teresa Bastos Castro...	Madre.....	•	Marinero. — Antonio Tiebo Bastos.....	182'50	•	15 Julio 1896 y 8 Julio 1860....	6 Setbre. 1906..	Pontevedra.	Cangas.....	Pontevedra.	
Cap. Gral. de Marina Cádiz.....	María del Carmen Ramayo Cons- tanço.....	Viuda.....	•	Marinero fogonero de 1. ^a clase. Juan Fernández Obregón.....	182'50	•	Decreto Cortes 28 Oebre 1811..	19 Nobre 1905...	Cádiz.....	S. Fernando	Cádiz.....	
Idem Carta- gena.....	Ramón Nadal Carreras y Leonor Viruela Llausol.....	Padres.....	•	Soldado Inf. ^a Marina. José Ra- món Nadal Viruela.....	187'00	•	Idem.....	15 Febrero. 906.	Valencia...	Alhara de Algimia....	Valencia...	Con carácter provisional y la obligación de reintegrar al Estado las cantidades que perciba si el causante apareciera ó se acreditase su existencia, sea cualquiera el lugar en que resida.